



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL D-062-2016

Santiago, 19 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015 y por la Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de octubre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-062-2016, en contra de Inversiones Boulevard Central, titular de la fuente emisora Club "Kábala", ubicado en Avenida Central Gonzalo Pérez Llana N° 348, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, por la superación al límite de presión sonora establecido en el Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2011");
2. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), la mencionada Resolución otorgó el plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación de dicha Formulación de Cargos;
3. Que, la Formulación de Cargos fue notificada de forma personal con fecha 2 de diciembre de 2016, en el domicilio señalado en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-062-2016;
4. Que, a la fecha, y habiéndose verificado, no se ha ingresado a las oficinas de este servicio ninguna presentación a nombre de Inversiones Boulevard Central en el marco del presente procedimiento sancionatorio ROL D-062-2016;

5. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere;

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, dispone que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias pertinentes y la recepción de los demás medios de prueba que procedan. En el mismo sentido, el artículo 51 dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que serán apreciados conforme a la sana crítica;

7. Que, en razón de lo anterior, esta Superintendencia requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción específica que en el caso particular corresponda aplicar, si así procediere;

RESUELVO:

I. **DECRETAR COMO DILIGENCIA DE PRUEBA**, la entrega por parte Inversiones Boulevard Central, de la siguiente información:

a) En relación a la ponderación de la circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA, se solicita la entrega de documentos que acrediten la **totalidad de los ingresos percibidos por el infractor, durante todo el año 2016**.

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

III. **PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. **TÉNGASE PRESENTE**, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Inversiones Boulevard Central, domiciliado Avenida Central Gonzalo Pérez Llona N° 348, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.



Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Inversiones Boulevard Central, Avenida Central Gonzalo Pérez Llona N° 348, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.
- Marcela Andrea Iturra Fraga, calle Renaico N° 3.025, comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago, SMA.
- Fiscalía, SMA.